

MADRID

Castellana, 216 28046 Madrid Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis 08017 Barcelona Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36 48009 Bilbao Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3 29015 Málaga Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA Gran Vía Marqués

Gran Vía Marqués del Turia, 49 46005 Valencia Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36 36201 Vigo Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267 1050 Bruselas Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House 1 Queen Street Place EC 4R 1QS Londres Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131 1250-140 Lisboa Tel.: (351) 213 408 600

¿SE VENDEN TELEVISIONES AUTONÓMICAS?

Ana Isabel Mendoza Losana

Profesora contratada doctora de Derecho Civil. Universidad de Castilla-La Mancha Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo

1. Iniciativa del Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros del pasado viernes, 13 de enero, debatió sobre un Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (Ley Audiovisual), en relación con los modos de gestión de los canales públicos de televisión autonómica.

En su afán por reducir el déficit público, el nuevo Gobierno pretende dar a las Comunidades Autónomas (CCAA) libertad para decidir la forma de gestión del servicio público de televisión. Hay que advertir que la modificación se orienta a permitir que las CCAA decidan sobre el modelo de gestión del espectro radioeléctrico que les haya sido reservado o adjudicado o que se les reserve o adjudique, de modo que puedan optar por la gestión indirecta de las televisiones autonómicas o incluso por su supresión. Como no podría ser de otro modo, sin atentar al principio de autonomía, no se obliga a las CCAA a optar por la gestión indirecta del espectro, sino que en la esfera de su competencia, cada CCAA definirá el modelo de gestión del servicio público de comunicación audiovisual.

A grandes trazos, el mapa actual de la televisión pública en España se configura así:

 La Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE) que dispone de dos multiplex, uno de los cuales permite desconexiones territoriales y explota seis programas (La1, La 2, Canal 24 Horas, Teledeporte, Clan TV y TVE-HD);

- Cada TV pública autonómica dispone de dos programas. En Cataluña se reservó un multiplex entero para la TV pública autonómica;
- Cada Comunidad Autónoma gestiona un multiplex local, de cuyos cuatro programas por demarcación, dos pueden ser de titularidad municipal.

2. ¿Es imprescindible la modificación de la Ley Audiovisual?

Los trece entes autonómicos de televisión pública actualmente existentes nacieron al amparo de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal, la cual permitió la explotación, por parte de cada CCAA, mediante concesión del Gobierno. La Ley Audiovisual derogó esta Ley del Tercer Canal, de modo que el Estado dejó de ser el único y exclusivo titular del servicio público de radio y televisión. Tanto el Estado, como las CCAA y las Entidades Locales, cada una en su respectivo ámbito de actuación, son titulares del servicio público de comunicación audiovisual, pero el Estado ostenta la competencia exclusiva sobre la normativa básica de radio y de televisión (Art. 149.1.27ª Constitución Española), por lo que se obliga a que cada parlamento autonómico adapte su normativa de creación de la radiotelevisión autonómica a la Ley Audiovisual (DF 6a), sin imponer expresamente un sistema de ges-



tión directa del servicio público de comunicación audiovisual.

No obstante, algunas de las disposiciones de la redacción original la Ley Audiovisual constituyen un obstáculo a una eventual privatización de las televisiones autonómicas. El artículo 40 de la Ley Audiovisual define las misiones que el servicio público de comunicación audiovisual ha de cumplir (difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, difundir el conocimiento y las artes...). Cumplidas las misiones de servicio público que se establecerán por un período inferior a nueve años mediante contratos programa suscritos por el Estado y las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de competencia, identificándose de manera expresa los contenidos de servicio público, las trabas impuestas por la Ley vigente a la gestión indirecta de los entes que presten el servicio público de comunicación audiovisual son las siguientes. A saber:

1ª Límites a la participación en el capital de otros prestadores privados de servicios audiovisuales. Es éste el principal obstáculo para optar por un modelo de gestión indirecta de las televisiones autonómicas. Si se quiere un nuevo modelo, se habrá de modificar el artículo 42 de la Ley Audiovisual que prohíbe a los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de titularidad pública participar en el capital social de operadores privados; obliga a que la gestión de los prestadores de servicio público de comunicación audiovisual de titularidad pública se realice conforme a criterios de transparencia empresarial y encomienda la elaboración de los criterios rectores de la dirección editorial del prestador de servicio público a un órgano cuya composición refleje el plu-

- ralismo político y social del ámbito de su cobertura (en este caso, autonómico).
- 2ª Se prohíbe la privatización de la producción y edición de los programas informativos. Estos entes públicos y sus sociedades prestadoras "no podrán ceder a terceros la producción y edición de los programas informativos y de aquellos que expresamente determinen los mandatos marco que para cada ente se aprueben en desarrollo del marco competencial correspondiente" (art. 40.1). Conforme al marco normativo existente, se pueden externalizar gran parte de los servicios, excepto la producción y edición de los programas informativos. Así lo han hecho Baleares, Canarias y Murcia, que han encargado a empresas privadas la producción de la gran mayoría de sus programas. La reforma ha de eliminar esta restricción permitiendo la cesión a terceros de la producción o edición de cualquier programa, en el marco de las normas competenciales de la CCAA.
- 3ª Las televisiones públicas estatales, autonómicas o locales han de emitir en abierto canales generalistas o temáticos y no podrán crear canales de pago o dedicados en exclusiva a la televenta (arts. 40.2 y 13.1, respectivamente). Ante la eventual privatización, será conveniente la eliminación de esta restricción, a fin de que, sin perjuicio del cumplimiento de la misión de servicio público, los adjudicatarios opten por posibles fórmulas de acceso restringido o pago por visión (ej. a ciertas horas o para determinados contenidos) o por la dedicación de alguno de los canales adjudicados a la televenta.
- 4º Control público. Corresponde a las Cortes Generales, los parlamentos autonómicos, las autoridades audiovisuales



competentes y, en su caso, a los órganos de gobierno local, el control de la gestión y del cumplimiento de la función de servicio público (art. 41.2 Ley Audiovisual). Este control público resulta incompatible con la eventual privatización, por lo que sin perjuicio de que la decisión sobre la gestión del servicio requiera una norma con rango de ley, la opción por la gestión indirecta es una forma de sustraer a las televisiones autonómicas al control parlamentario.

3. Diversos modelos de televisión autonómica

Como ya se ha dicho, actualmente operan en España trece entes autonómicos de televisión pública, todas ellas agrupadas en la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos (FOR-TA)1. Carecen de televisión autonómica pública Cantabria, Navarra, La Rioja y Castilla-León. Se prevé que, aprobada la reforma de la Ley Audiovisual, cada CCAA opte por el modelo más acorde con la situación económica de su televisión pública. Previsiblemente, los modelos serán diversos y oscilarán entre mantener el statu quo y eliminar las televisiones autonómicas, pasando por la opción de la privatización total o parcial:

 Mantenimiento de la televisión pública autonómica. En aquellas CCAA donde existen lenguas cooficiales (Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana y Baleares), se mantendrá la gestión directa del servicio público de televisión.

- Mantenimiento de la televisión pública con externalización de servicios o contenidos, incluidos los informativos. Si se elimina la restricción de la Ley Audiovisual, no hay ningún obstáculo legal. En un marco normativa mucho más restrictivo, el Tribunal Supremo aceptó que la contratación privada de parte de la producción de programas es una opción de la CCAA que ni prejuzga sobre el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, ni merma la facultad de control del parlamento autonómico sobre la televisión pública (STS, cont.-adtvo., de 29 de enero de 2007, RJ 2007/832).
- Privatización. Previa convocatoria del correspondiente concurso, se podrá encomendar la gestión indirecta del servicio público de televisión a la entidad que presente la mejor oferta. Castilla y León ya ha optado por esta opción y Castilla-La Mancha y Madrid se han manifestado a favor de la misma. Hay que señalar que los estatutos de autonomía de algunas CCAA impiden la privatización en cuanto prevén expresamente la gestión directa del servicio público de televisión (art. 210 Estatuto Andalucía y art. 91.1 Estatuto Islas Baleares);
- Eliminación. Se ha suscitado en la campaña electoral el debate sobre la posible eliminación de las cadenas autonómicas. Esta opción no se compadece bien con la actual redacción de la Ley Audiovisual que reconoce el derecho de todas las personas a que la comu-

¹ Empresa Pública de la RTV de Andalucía, Corporació Catalana de Radio i Televisió, Ente Público RTV Madrid, Entidad Pública RTV Valenciana, Compañía de la RTV de Galicia, Euskal Irrati Telebista, Ente Público RTV Canaria, Ente Público RTV Castilla-La Mancha, RTV de la Región de Murcia, Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, Ens Públic de RTV de les Illes Balears, y Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.



nicación audiovisual se preste a través de una diversidad de fuentes y de contenidos y a la existencia de diferentes ámbitos de cobertura, acordes con la organización territorial del Estado (art. 4.1). No obstante y sin perjuicio de la siempre posible modificación de la Ley, se plantea la satisfacción de este derecho cediendo la mitad de los ocho canales de Radio Televisión Española a desconexiones territoriales para las autonomías sin lengua propia.

Tampoco los Estatutos de Autonomía suponen un obstáculo insalvable, ya que a excepción del de Andalucía y Baleares que prevén expresamente la gestión directa del servicio público de televisión, la fórmula estándar, prevista en la mayoría de los Estatutos de Autonomía, atribuye a la CCAA la competencia para decidir sobre la regulación, creación y mantenimiento de su propia televisión, de modo que de acuerdo con lo establecido en las normas estatutarias sobre distribución de competencias, "la CCAA podrá regular, crear y mantener su propia prensa, radio y televisión, y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines".

Más allá de razones jurídicas y por muy insostenible que resulte la situación económica de las televisiones, cuesta creer que los gobiernos autonómicos vayan a impulsar la supresión de las televisiones públicas autonómicas y

renunciar así a un valioso escaparate para sus políticas y privilegiada tribuna para la defensa de sus posiciones.

4. ¿Pueden ser las televisiones autonómicas un "buen negocio"?

Las televisiones públicas tienen actualmente un presupuesto que ronda los 1400 millones de euros. Como casi todo en la vida que sean o no un buen negocio "depende" de quién sea el interesado y de cuáles sus objetivos:

Para los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual cuyo interés está en la cuota de audiencia y en los ingresos publicitarios, las televisiones autonómicas, tal y como están actualmente, pueden constituir una carga más que una fuente de ingresos. Salvo Andalucía, Canarias, Murcia o País Vasco, acumulan una cuantiosa deuda (el canal valenciano tiene una deuda de 1300 millones de euros y la televisión catalana adeuda casi 1047 millones de euros); sus cuotas de audiencia son reducidas (media de 9,8% en lo que llevamos de enero 2012)², sólo algunas han celebrado los necesarios acuerdos para que sus programas puedan verse en otras CCAA distintas a la de origen y sus ingresos publicitarios también son escasos3.

A los adjudicatarios se les impondrán obligaciones de servicio público, lo que implica, entre otras obligaciones, la producción, edición y difusión de un conjun-

² Según datos de FORTA, en 2009, la audiencia de las autonómicas emprendió una senda de descenso pasando de una cuota media del 15% hasta el actual 9,8%. Cadenas como Telemadrid y Canal 9 han alcanzado cuotas mínimas (la valenciana, 5,4% en junio de 2011). La cadena catalana TV3 es líder autonómica con el 13,8%. Y en la media aparece Aragón TV, que en junio alcanzó un 9,7%.3 Según datos de la consultora InfoAdex, hasta septiembre de 2011, la facturación publicitaria de los canales autonómicos cayó un 22,6%. El retroceso obedece en parte al declive de las audiencias.

³ Según datos de la consultora InfoAdex, hasta septiembre de 2011, la facturación publicitaria de los canales autonómicos cayó un 22,6%. El retroceso obedece en parte al declive de las audiencias.



to de canales de televisión y servicios de información en línea con programaciones para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros, destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación y en particular, atender a aquellos grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria (ej. discapacitados). En este contexto, se deberá obligar a los adjudicatarios a llevar contabilidad separada de sus actividades relativas al cumplimiento de obligaciones de servicio público y aquellas otras que no lo son (ej. programas de pago o canales dedicados a la televenta) a fin de garantizar que una eventual financiación pública, -ej. mediante subvenciones-, no sirva para sostener actividades ni contenidos ajenos al cumplimiento de la función de servicio público.

Con todo y siempre en función de las condiciones de los respectivos concursos, la externalización de contenidos y la posibilidad de crear nuevos canales generalistas o temáticos, de pago o de televenta, podría generar nuevas oportunidades de negocio.

- Para productores de contenidos, interesados en la proliferación de canales de difusión de sus productos, la externalización de servicios y contenidos, en principio reservados al sector público supone un incremento de la demanda, que en el mercado siempre se valora positivamente.
- Para fondos de inversión y empresas de capital de riesgo especializadas en reestructuraciones empresariales, esta "reconversión" de las cadenas públicas abre nuevos nichos de mercado.